



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RUC 20154598244

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL – RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE RESOLUCION DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, CONTRA EL ACTA DE IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS- AÑO FISCAL 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI.

En la fecha, martes 30 de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las 09:30 horas, reuniéndose en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ucayali, los miembros de la Comisión del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 CAS – AÑO FISCAL 2024, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI. En su calidad de presidente de la comisión, el C.P.C., Gustavo Adolfo Igreda Vadillo - Director General de Administración; en calidad de secretario, el C.P.C.C., José Luis Angles Paredes- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y, en calidad de miembro de la comisión, la C.P.C.C., Zully Patricia Abensur Espinoza- Jefe de la Unidad de Tramite Documentario y Resoluciones.

Con la asistencia de todos los mencionados, se dio por iniciada la reunión presencial de la comisión, con la finalidad de resolver la siguiente:

ABSOLVER EL RECLAMO FORMULADO MEDIANTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PRESENTADO POR ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2024.

Dicho escrito contiene un documento cuyo título es “PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”, y menciona como petitorio: “Interpongo recurso de reconsideración contra ACTA DE IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS FINALES ADMINISTRATIVO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS- AÑO FISCAL 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, de acuerdo con lo establecido en el numeral 197.3 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444.

Contiene como expresión concreta de lo pedido: “(...)

Al respecto, el recurrente interpone el citado recurso de reconsideración en **primer orden**: Que se declare Improcedente el Recurso Impugnatorio presentado por la persona de Richard Eduardo Huancho Flores, contra el acta que declaro ganador de la plaza laboral de Especialista en Presupuesto, a través del Memorando N° 568/2024-UNU-DGA-URH., de 20 de marzo de 2024; y, en **segundo orden**: Se deje sin efecto el acta de resolución a los resultados finales del 21 de marzo de 2024.
(...)”

Contiene como sustento de su petitorio, entre otras menciones: “(...)

Que él suscrito solicita, se declare improcedente el recurso impugnatorio presentado por RICHARD EDUARDO HUANCHO FLORES, en contra del Acta que me declaro como ganador de la plaza laboral de ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO, a través del MEMORANDO N° 568/2024/UNU-DGA-URH., de fecha 20/03/2024... Se deje sin efecto el acta de la resolución, de los resultados finales de fecha 21/03/2024...se declare como improcedente el recurso impugnativo a los resultados finales del CONCURSO PUBLICO DE MERITO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS – AÑO FISCAL 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, presentado por la persona de RICHARD EDUARDO HUANCHO FLORES, ya que no se ha cumplido con los requisitos que exige la normativa establecido en tribunal del Servicio Civil, que señala los supuestos específicos para contar con legitimidad para impugnar actos administrativos. ...no cuenta esa legitimidad para interponer dicha impugnación, ya que no fue participe de tal, a pesar de ello la comisión ha dado por válida su recurso, afectando de esta manera mi derecho constitucional a tener un trabajo, ya que mi persona a cumplido con todos los requisitos que estableció las bases...”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RUC 20154598244

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL – RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, luego del análisis y deliberación de lo sostenido en el archivo antes indicado, el Comité manifiesta lo siguiente:

Que, luego de la revisión del recurso, y de los actuados existentes, previa derivación a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que emite su opinión legal; se advierte la Carta de Invitación N° 003-2024-UNU-PCCAS-GAIV.08/03/2024., mediante el cual el Presidente de la Comisión del Concurso, requiere contar con la presencia de RICHARD EDUARDO HUANCHO FLORES, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Ucayali, como veedor en la revisión y evaluación de expediente; demostrando con ello, la evidencia de la existencia del interés legítimo, pudiendo ejercer vigilancia preventiva y de control posterior del proceso; caso contrario, se le estaría impidiendo, el derecho a cuestionar actos y resultados permisibles en su condición de veedor. Por lo que, el argumento que sustenta el recurso de reconsideración en cuanto a su condición veedor y la falta de legitimidad para impugnar por parte Richard Eduardo Huancho Flores, no tiene asidero legal.

De igual forma, en cuanto al extremo de que se deje sin efecto el Acta de Resolución a los resultados finales de fecha 21 de marzo de 2024; es de verse que, el citado postulante y recurrente no ha cumplido con el perfil exigido, específicamente en el incumplimiento de la Declaración Jurada de Antecedentes comprendida en el Anexo N° 02, de las bases del Concurso, que suscribió el impugnante, el cual fue debidamente firmado por el recurrente.

Es menester advertir que, en el citado anexo N° 02, indica que "...**Manifiesto que los datos proporcionados son legítimos y completos, será causa del retiro del proceso de selección y de despido inmediato en caso de ser contratado. Asimismo, precisa: Autorizo a la institución a verificar los datos y a solicitar referencia en las empresas e instituciones que se indica en mi Curriculum... Señalando que: declaro bajo juramento...Que no tengo proceso judicial abierto por determinación de responsabilidad...**" En ese sentido, la comisión advierte que, el recurrente **ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN**, adjunto a su expediente de postulación, el Anexo N°02 – **DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES.**, el cual fue firmado por el mismo. Contradiciendo la verificación realizada por el área de Escalafón y Registro - Unidad de Recursos Humanos, de la "Plataforma de Debita Diligencia del Sector Publico". Esto, en atención a la verificación que realizo la entidad, por el cual se emite el Informe N° 185/2024-UNU-URH-EyR., (en el punto apartado 8 se indica **Memo N° 568-2024-UNU-DGAURH., DEL 20 DE MARZO DE 2024**), donde se constata que Robert David Motta Guzman, **registra antecedentes judiciales**, con lo que se prueba que el contenido de la Declaración Jurada contiene datos inexactos, por cuya razón no hay mérito para dejar sin efecto el Acta de Resolución a los resultados finales de fecha 21 de marzo de 2024, deviniendo también en infundado dicho extremo del recurso de reconsideración.

En ese sentido, y considerando todo lo antes indicado, este Comité, luego de la deliberación y análisis del recurso presentado, arriba el siguiente acuerdo:

- LA COMISIÓN DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL REGIMEN N° 1057-CAS, **DECLARA INFUNDADO** el Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el señor **ROBERT DAVID MOTTA GUZMAN**, por las consideraciones expuestas en la presente acta.

No habiendo más tema que tratar, se levanta la sesión 11:15 horas del presente día. Firmando los miembros del comité en señal de conformidad.

C.P.C., GUSTAVO ADOLFO IGREDA VADILLO
Director General de Administración.
Presidente de la Comisión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RUC 20154598244

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL - RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



C.P.C.C., JOSE LUIS ANGLÉS PAREDES

Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
Secretario de la Comisión



C.P.C.C., ZULLY PATRICIA ABENSUR ESPINOZA

Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Resoluciones.
Miembro de la Comisión